

**Pregunta con solicitud de respuesta escrita
a la Comisión**

Artículo 138 del Reglamento interno

Maite Pagazaurtundúa (Renew)

Asunto: Políticas de discriminación de menores por razón de lengua en comunidades con dos lenguas cooficiales

El Artículo 21 de la Carta de Derechos Fundamentales de la UE prohíbe toda discriminación, en especial, la ejercida por razón de lengua.

El Artículo 6 de la LO 6/2006 de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña, señala que todas las personas tienen derecho a utilizar las dos lenguas oficiales (español y catalán) y los ciudadanos de Cataluña el derecho y el deber de conocerlas, pero también que los poderes públicos de Cataluña deben establecer las medidas necesarias para que no haya discriminación por el uso de una u otra lengua.

Cualquier estudiante en Cataluña tiene legalmente derecho a hacer las Pruebas de Acceso a la Universidad (PAU) en español o en catalán. Sin embargo, este derecho resulta obstaculizado porque no es automático y los estudiantes que quieren recibir el examen en español se ven obligados a solicitarlo con antelación y por escrito, en un contexto de hostilidad institucional hacia la lengua española. La administración regional actúa arbitrariamente y registra este ruego como «incidencia», es decir, como algo anómalo.

Por todo ello,

¿Va a analizar la Comisión Europea las políticas de discriminación de menores por razón de lengua en comunidades con dos lenguas cooficiales como Cataluña?